

El caso de los dirigentes peronistas fugados del penal de Rio Gallegos , su tratamiento por la justicia chilena, el periodismo politico y la historiog.

Vilaboa Juan.

Cita:

Vilaboa Juan (2013). *El caso de los dirigentes peronistas fugados del penal de Rio Gallegos , su tratamiento por la justicia chilena, el periodismo politico y la historiog.* XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/502>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 60

Título de la Mesa Temática: Latinoamérica y sus desterrados en el siglo XX: nuevas preguntas y nuevas fuentes en la historiografía del exilio

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Silvina Jensen, Pablo Yankelevich, Soledad Lastra

El caso de los dirigentes peronistas fugados del penal de Río Gallegos, su tratamiento por la justicia chilena, el periodismo político y la historiografía

Vilaboa, Juan

Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Unidad Académica Río Gallegos

[*vilaboa_5@hotmail.com*](mailto:vilaboa_5@hotmail.com)

Introducción

En este caso nos enfrentamos al proceso judicial que se produjo en Chile a raíz del pedido de extradición de los dirigentes peronistas que se habían fugado desde el penal de Río Gallegos a ese país.

Sea por el conjunto de relatos que integran la mitología peronista, donde bien el dinero de Jorge Antonio fue el único factor de la fuga del penal de Río Gallegos, sea por la que afirma que existió una presunta complacencia del gobierno de Ibañez del Campo para con los fugados, o por la novelesca fuga de Kelly del penal chileno disfrazado de mujer, el trabajo historiográfico sobre el proceso que nos ocupa fue soslayado. Y la preocupación historiográfica argentina puso el foco en las disputas políticas que por esos años nos ocupaban fronteras adentro de la Argentina. El trámite judicial que nos ocupa no estuvo exento de las antinomias políticas que se jugaban en la Argentina, y quizá de las particularidades con que esta se expresó resultan las particularidades del trabajo. La historiografía contemporánea apelada a las fuentes judiciales no solo como soporte de afirmaciones eruditas, sino para transformarlas en documentos objetos de trabajo desde la cual se pueden avanzar en el análisis del pensamiento, los modos de actuar y la cultura de los actores en las diferentes etapas de la historia. Precisamente por eso pretendemos usar el proceso para hacer el análisis de la etapa que nos ocupa de los relatos pre existentes

Nos proponemos una indagación en lo que subyace en el texto judicial, tomando diversos aspectos como la jurisprudencia, los cargos formulados por el gobierno argentino, los fundamentos de la fiscalía y del fallo. El trabajo toma como fuente guía el texto generado por la justicia de Chile en el juicio de extradición.¹

El periodismo Chileno

Antes de adentrarnos en la cuestión judicial planteamos un breve repaso sobre el impacto mediático de la fuga no para hacer una exégesis de los mensajes o artículos, sino para plantearnos que imagen social se creó en torno de esos personajes políticos que para las autoridades argentinas eran delincuentes

La fuga de la dirigencia peronista impactó en la comunidad del sur argentino mediante la acción de la prensa, el diario y la radio de Río Gallegos dieron a las pocas horas una versión de los hechos bastante acercada a lo que se desprende de la investigación judicial. A tono con los tiempos políticos que se vivían en nuestro país ambas emisiones sufrieron censura ordenada por la justicia.

Pero si se sigue con detalle el papel de los medios chilenos, especialmente el caso de La Prensa Austral de Punta Arenas, que operó como fuente a la mayoría de los medios internacionales, se puede ver que las declaraciones de los protagonistas o las reflexiones de los periodistas contribuyeron a formar imagen pública de estos evadidos que distaba de la crueldad con que se los presentaba desde los cargos en la Argentina.

¹Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales, órgano de los tribunales y del Colegio de Abogados. Tomo LIV. Enero a Diciembre de 1957, Nums. 1 a 10. Editorial. Jurídica de Chile. 1957. pag 197 y siguientes Corte Suprema 14 de septiembre de 1957 Cámpora D. Hector y otros extradición Todas las citas judiciales del trabajo del texto surgen de este texto

Los políticos como es natural en estas circunstancias apelaron a la medida, resulta difícil distinguir por las declaraciones solamente quien es el emisor de ellas, para nada surgen los estereotipos de derecha o izquierda de Kelly o Cooke. Jorge Antonio es la voz cantante que realiza declaraciones mesuradas y en las que su rol de empresario le sirvió para dejar entrever que era un potencial inversor en Chile. La figura de Peron era tratada como la de un líder al que respetaban, pero no la de un ordenador de los actos. Desaparece de las crónicas el guardicárcel que facilitó la fuga, los periodistas dicen que no lo encuentran, y se tejen hipótesis de su desaparición de territorio magallánico, Ocampo por ser chileno no necesitaba asilo, pero también esta ausencia contribuía a quitar un rasgo delincencial o que la fuga se realizó coaccionando a una persona.

No son datos irrelevantes para comprender el clima de ideas que se teje en torno de los profugados esta actitud que se tuvo desde la prensa chilena que siguió hablando de dirigentes políticos, cuando la Argentina no ahorra epítetos y en los expedientes de extradición los cargaba de delitos. Si acordamos que la prensa es el reflejo de entramados más complejos que se mueven en las sociedades, se torna comprensible que un grupo de personas que en principio tuvieron contacto con la iglesia, que fueron bien recibidos por autoridades militares de la zona, y que son objeto de un seguimiento periodístico en el que surge la moderación y hasta los negocios probables en ese país y la respuesta a cuestionarios de la prensa política estadounidense, estaban sosteniendo un piso de relaciones con las instituciones chilenas, acorde a un trato que no se volcaría a ser espejo de la persecución que desordenadamente se lanzaba desde el ejecutivo y la justicia chilena. Queremos significar claramente que la demonización que sobre los fugados tuvo el aparato del estado argentino, tenía en las fronteras con Chile un límite, todo muestra que se atendía a su carácter de perseguidos y a la necesidad de ser ecuanímenes, no llegaron a los estrados judiciales chilenos personas con la condena social o mediática. Este piso es muy importante para comprender como se orientó el proceso judicial

Valor del Juicio

Todo proceso judicial habitual es por naturaleza un conjunto de pasos que concluyen en una sentencia. Los mismos tratadistas del derecho sostienen que en el caso de los delitos penales la inercia de las causas tiende a hacer de los más débiles los culpables.

Cuando las causas que se ventilan son de orden político, en contextos donde la persecución penal está rodeada de intereses políticos que operan en contra de los protagonistas o involucrados, tanto que el gobierno arma comisiones investigadoras paralelas a la justicia, tales como las que se ordenaron a la caída del primer peronismo. El mismo proceso se desenvuelve con un juego de presiones que tienden a demorar la celeridad, aún cuando hubiere detenidos, y se diluyen la sentencia.

En todo caso la sanción social, impulsada desde los poderes políticos se anticipa a la judicial.

Estas condiciones fueron típicas de los años de la Libertadora. Pero cuando el proceso que se lleva a cabo tiene por objeto la extradición. Más aún cuando el profugado es acusado de cargos políticos. En dicho proceso se ventilan los cargos de los que se acusa y el grado de avance que logró la justicia del país que requiere la extradición en la comprobación de los mismos, que deben ser delitos penales tipificados en los códigos de ambos países, y tener penas superiores al año de prisión, la doctrina señala que no pueden ser persecuciones por meras acciones políticas.

Los pactos internacionales, y los tratados firmados por los países, tienden a atenuar la persecución por motivos exclusivamente político, tal lo expresado por Roque Saenz Peña en el Congreso de Montevideo de 1989, cuando expresaba que de proceder así se dejaría abierta la probabilidad que se produjera lo “... relativamente frecuente de un gobierno legítimamente constituido derribado después de un golpe militar. Los vencidos que han arriesgado todo, tranquilidad, fortuna, afectos, se refugian en un país extraño, luego de haber defendido aunque sin éxito el mantenimiento de las instituciones legalmente constituidas. ¿Será justo en esa situación, la entrega de los vencidos a los triunfadores, para que estos los juzgaran de acuerdo con su propia ley, por jueces que les están sometidos, y en todo caso, en una atmósfera apasionada”. Este concepto fue desarrollado extensamente en el fallo que nos ocupaba cuando se fundamentó la negativa a extraditar

De modo que un juicio por extradición tiene un sujeto y un proceso previo sometido a la valoración de los fiscales y jueces. Este es el juicio se conforma en la práctica un tribunal de alzada sobre la justicia del país que demanda, valorando por que se solicita la extradición y que grado de solidez tiene la investigación llevada a cabo hasta ese momento.

Sin pretender entrar en tecnicismos jurídicos, y volviendo a la realidad histórica de la argentina, la revolución libertadora al apoderarse del estado había abrumado de cargos, investigaciones extra judiciales, procesos, detenciones y prisiones guiadas sancionar sea a los dirigentes notables del peronismo como a los de base. Estas sanciones se podían sostener “tierra adentro”, en la medida que no se produjera una fuga a otro país.

Cuando esta situación se produjo todo este proceso político-judicial de persecución política que tomaba cargos de aquí y de allá, sancionaba con la cárcel indefinida, pero que no acumulaba pruebas jurídicamente sólidas mostró sus grietas. Se puede decir que el anti peronismo grosero fue quedando en descrédito. De allí que pueda decirse que este hecho cierra un ciclo para el gobierno de Aramburu y lo hace pensar en una salida por la vía de las elecciones.

Según se expresa en el fallo junto a la enumeración de los tratados internacionales que regían las relaciones entre estados en la materia, las disposiciones fundamentales que por esos días normaban la extradición pasiva eran las siguientes: a) que trate de un hecho que revista el carácter de delito tanto en el territorio del país requerido como en el del requirente, b) que el delito por el cual se pide la extradición tenga asignada como pena mínima la de un año de privación de la libertad², c) que se trate de un delito actualmente perseguido en términos de existir orden de aprehensión pendiente y que se haya cometido en el territorio del Estado que la pide y d) que no se trate de un delito político o conexo con ese.

Las causas de la prisión a que estaban sometidos los dirigentes opositores en la Argentina y los requisitos de las normas de derecho internacional eran completamente, antagónicas. La política argentina tributaria de una larga tradición de persecuciones usaba la cárcel en ese sentido, los procesos judiciales eran difusos, las investigaciones incompletas con lo cual el sistema político argentino se encontró en una encrucijada al tener que exhibir sus cuitas internas ante un tribunal extranjero que se ataba a normas internacionales.

Como pensaban los jueces de la causa en Chile.

² Sobre esta materia véase esta Revista tomo LI, 2 parte, sección 4, página 186 y este tomo parte y sección 72. Véase también el considerando 24 de la sentencia de primera instancia, que fue eliminado por el fallo de alzada y el considerando 7 de la Prevención del Ministro señor Illanes.

Un tema central en el debate es la distinción entre un delito político y un delito común, ¿dónde está el límite?, puede existir un delito común dentro o conexo a un delito de índole político. Estas definiciones fueron abordadas por los jueces chilenos en el fallo

Una tercera cuestión que figura en los escritos tiene que ver con que ejemplos se toma de Chile de delitos políticos. Si en la Argentina nos representaríamos las persecuciones a dirigentes anarquistas, a dirigentes radicales y para estos años la casi naturalización de los embates de la justicia contra los peronistas, partiendo desde su misma sigla y subiendo en el grado y magnitud de los castigos.

Para la justicia del país vecino el alzamiento comunista del Bío Bío, en el que se disputaba por tierras era el ejemplo de un hecho que con un pretexto político había derivado en delitos comunes.

La diferencia en las características en quienes refiere la justicia en sus alegatos, es por lo menos para destacar, para Chile los alzamientos campesinos seguían siendo un problema presente en la política.

En tanto que para la Argentina la cuestión se concentraba en volver a someter a proceso en su país a dirigentes políticos urbanos, bastamente conocidos e identificados con un partido que había ejercido el gobierno hasta el momento de ser derrocado por el golpe de quienes ahora pugnaban por la extradición.

La historiografía refiere a también a gestiones que el gobierno de la Revolución Libertadora habría hecho para amigarse con el chileno, y en todo caso lograr que este flexibilice la interpretación del derecho internacional a favor del argentino. La pregunta a realizarnos sería si en virtud de un contexto de relaciones internacionales amplio y complejo donde, por ejemplo perduraban los litigios de límites con Argentina, Chile se podía dar el lujo de desprenderse del derecho internacional o dar indicios de un manejo discrecional. Parece más racional, en términos de política, pensar que el estado de ese país debía dar signos de coherencia, agotando los plazos y procesos, tal cual lo estipulaba el derecho internacional.

En todo caso no había nada que justificase que Chile se aparte de las normas del derecho para congraciarse con la Libertadora..

Las visiones estereotipadas

Si nos dejamos llevar por la prensa política de la época en la Argentina, por ejemplo por la carta que el por entonces exilado en Montevideo, Arturo Jauretche, dirige al abogado chileno contratado por el gobierno argentino pareciera que la “derecha chilena”, estuviera conjurada junto con el gobierno de la Libertadora para traer encarcelados y someter a juicio a los dirigentes peronistas. Jauretche mismo en la misiva se encarga de aclarar en dicha misiva las irregularidades que había cometido la justicia en el procesamiento de los encarcelados, y apela a la seriedad profesional de colega chileno³.

Esta visión un tanto conspirativa, que otorga capacidades de alianzas extraordinarias al gobierno de la Libertadora tiene su explicación, a nuestro entender, en el clima de época que vivía la Argentina, donde las fronteras entre lo judicial y lo político estaban borradas, al menos cuando de temas que involucraban al peronismo. Pero este discurso no toma en cuenta que esos mismos procesos judiciales llevados a cabo por la justicia argentina, con todas las

³ Al respecto puede verse la serie de notas que el publicista publica en la revista Que Sucedió en Siete Días en los meses posteriores a la fuga de marzo de 1957

irregularidades que cita Jauretche, y quizá más, fueron el material primario sobre el que el abogado chileno designado por el estado argentino armó su estrategia. Es decir el no selecciono los fundamentos, sino que buscó fundar causas de condenas equivalentes en los códigos y demás requisitos que se debían cumplimentar..Pero si estos venían con fallas, básicamente de diferencia de lapsos procesales entre la acusación y el dictado de la prisión preventiva o temas que atañían a la técnica jurídica, poco podía avanzar, el representante del gobierno argentino no podía “esconder” una parte del proceso y mostrar otra. Porque el proceso de extradición ponía en cuestión los procesos llevados a cabo por la justicia argentina y los cargos que pesaban sobre los acusados. No con cualquier cargo se extradita a una persona que es perseguida política que huye para salir de tal situación.

Esto también echa por tierra a la idea del “oro de Jorge Antonio”, comprando voluntades en el país vecino, o la amistad entre Perón e Ibañez del Campo

De un repaso de los cargos surge que la justicia argentina armó los procesos contra los dirigentes políticos en base a acusaciones que resultaban de una combinación de presuntos delitos penales ocurridos en tiempos remotos, de los cuales se colectaron pocas pruebas en el tiempo en que los acusados permanecieron detenidos, de presuntos delitos económicos, o se convirtieron en delitos las acciones o planes destinadas a sustentar al gobierno constitucional.

Todo este casi burdo paquete de acusaciones se prestaba para presentar a los evadidos como parte de organizaciones dedicadas a promover el delito.

La investigación que mostraban los respectivos procesos era precaria, incluso el dictado de varias de las prisiones preventivas estaba fechado con posterioridad a la fuga. Todo esto hacía más evidente que se trataba de persecuciones netamente políticas.

El juicio en último caso parece una acción que se llevó adelante por un compromiso de los gobernantes argentinos de preservar cierta presencia en el país vecino y complicar la libertad de tránsito por un tiempo más a los evadidos que porque contaran con argumentos para lograr una sentencia favorable.

Los Cargos

Héctor José Campora ;

Defraudación en perjuicio de la administración pública por entrega de muebles del estado a una unidad básica, previsto y penado por el artículo 172 y 174 inciso 5 del Código Penal argentino y malversación de caudales públicos contemplado y sancionado en el artículo 201 del mismo Código. Arreglo de un auto particular en un taller oficial.

Jorge Antonio

monopólio; contrabando, fraude al comercio y a la industria, negociaciones incompatibles con la función pública , cohecho, defraudación y asociación *ilícita* . Y agrega el abogado del estado argentino “ Con la sola excepción del monopolio, todos los demás tienen el carácter de delitos en la República Argentina y en Chile”.

Jose Gregorio Espejo

Delito imputado asociación ilícita, el representante de la nación argentina expresa “la existencia de este delito y la participación de Espejo en el esta suficientemente acreditado en el auto de prisión preventiva en que en su declaración reconoce haber formado parte del Comando Táctico del Partido Peronista en el tiempo a que se refiere esa resolución ” (Plan Político de 1951)

“de la declaración de Teissaire se desprende que el plan político había sido redactado por el ex Presidente Peron y estaba destinado a ser puesto en práctica por los denominados Comandos Tácticos del Partido Peronista, que el Comando Estratégico de este Partido lo formaba el ex presidente , el secretario general de la CGT, la presidente de la rama femenina, , el presidente del Consejo Superior de la rama masculina, es decir el propio Teissaire, y los Ministros del Interior y de Asuntos Políticos

Pedro José Gomiz El representante del gobierno de la nación argentina dice “...que los delitos imputados a este y por los que se pide la extradición son 1) intimidación pública en concurso ideal con malversación de caudales públicos, (acciones en la playa de YPF en el levantamiento contra Peron), 2) defraudaciones reiteradas (presunto desvío de materiales del estado para construir su chalet)

John William Cooke

Cargos ; “1) incendio daños y robo a cuatro templos y Curia Metropolitana de la ciudad de Buenos Aires, respecto del cual se lo considera cómplice, 2) intimidación pública, de lo que se lo considera el autor. (discurso)

Guillermo Patricio Kelly

Delitos imputados a Kelly:

a) asociación ilícita, b) muerte de Alfredo Pratt, c) homicidio calificado, incendio y robo en perjuicio de Francisco Blanco,

d) secuestro y lesiones a Guillermo Comino , año 1951, Florencio Santaolaya año 1951 , a Manuel Varela setiembre de 1952, a Otto Jurdt 1953, a Alfonso Bekman 1953 , a Juan Queraltó 1953, Oscar Lamas y Juan C.Vigna (secuestrado en cuatro oportunidades) y lesiones Juan García Zuñiga, Mario Moron, Miguel Manzón, y Victorio Nuñez. e) violación de domicilio, f) instigación a cometer delito y hurtos reiterados, g) extorsión, h) hurtos y robos calificados y privación ilegal de la libertad calificada, i) incendio intencional y robo calificado

Sin entrar en un análisis apresurado de los cargos en particular es decir sin ponernos a rebatir o a aceptarlos, bien podemos decir que todos los delitos imputados para sostener la extradición tienen el trasfondo de considerar a estos como partícipes de en una conspiración, que en este caso tiene la particularidad de extenderse en el tiempo que duró todo el primer gobierno el peronista. Se puede inferir que para los jueces argentinos que formularon los cargos los imputados participaban o adherían a un gobierno pero a la vez se sustentaban en la realización de delitos de conspiración tendientes sea a ganar poder económicos, atemorizar o eliminar adversarios. Carlo Guinzbur al tratar este tema dice que “no se debe desestimar la conspiración por paranoica, en todo caso cuando se la formula como cargo esta refleja estas reflejan un conjunto de acciones destinadas a orientar en una dirección tensiones pre existentes”.⁴

⁴ Guinzbur, Carlos, El Jues y el historiador. Edit SXXXI, Espana 1998.

Si lo que se quería probar era que se había cometido delitos estos estaban solo en los dirigentes o funcionarios del partido peronista por esos años gobernante, independiente de los contextos de violencia que en la Argentina se vivieron cuando se pretendió, se falló y finalmente se logró derrocar del poder al peronismo.

En esta representación el delito estaba solo en una parte, se soslayaba la violencia política en la que se vivió por esos años y se pretendía afianzar la idea del peronismo como un hecho excepcional, donde los delincuentes pudieron anidar y corromper las instituciones.

Si el poder revolucionario del gobierno de la Libertadora, que los había encarcelado, había sido engañado por los prisioneros al evadirse, este poder descargaba por la vía judicial y en una petición de extradición, una serie de cargos que los estigmatizaban, aún cuando muchos de ellos no habían sido investigados debidamente teniendo todas las herramientas judiciales para hacerlo.

Atendiendo a estos conceptos es que se hace comprensible que una heterogeneidad de cargos que involucraban desde la donación de muebles, presuntos desvíos de materiales de construcción, pasando por transacciones económicas, quema de iglesias y eliminación de militantes opositores, sirvieran para reclamar en todos los casos la extradición.

Volvemos entonces a que el texto judicial presentado por Argentina parece intentar más que comprobar cargos que cumplieran con las normas del debido proceso en temas internacionales, armar una serie de cargos que aumentarían una visión negativa del peronismo y obstruyeran la libertad, aunque sea temporalmente, de los imputados. En cierta medida se exportaba la antinomia peronismo-antiperonismo a Chile por la vía judicial.

Si realizamos una clasificación de los cargos, vemos que Espejo, Gomiz, Cooke tienen en las acusaciones formuladas por el gobierno argentino elementos comunes, haber participado de el llamado plan político de 1951, destinado a preservar el gobierno en casos de golpe, o haber pronunciado discursos en los que se pronunciaron sobre la violencia reinante. Para los tres valía apelar a la quema de iglesias como delito del cual habrían sido partícipes o instigadores. Ciertamente el debate era político, mas que del terreno del código penal.

Cámpora es perseguido por nimiedades tales como donar muebles o cuestionar en que taller arregló un automóvil.

Jorge Antonio, por la presunta comisión de delitos económicos, que eran difíciles de tipificar, ya que no había sido funcionario público y sobre lo que se machacaba era una operación acordada con el IAPI, por entonces a cargo de Antonio Cafiero, sobre exportación de aceite de lino y en la cual el procesado competía con grandes firmas exportadoras. A lo que se agregaron cosas risueñas como la acusación de contrabando por tener botellas de vino importado en la casa.

El caso que se presentaba más complejo es el de Kelly, contra el cual se acumulaban acusaciones de violencia, extorsión, crímenes, hasta el intento de resistencia posterior al golpe. Pero también se admitía que este formaba parte de una fuerza política nacionalista registrada como partido político, de modo que no le cabían directamente acusaciones que tenían que ver con el peronismo.

El fiscal dejó abierta la posibilidad de la extradición solo en este caso.

Contradicciones de la Justicia Argentina en el Proceso

Más allá de los cargos se comprueba que los pedidos de extradición no fueron consistentes con lo sostenido por la justicia argentina por esos días. Así por ejemplo Espejo pudo exhibir un fallo de Cámara de la república argentina;

“ Espejo presenta la copia del diario La Nación del 13 de marzo de 1957, en la que consta la información de una resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal que afectaba a muchos legisladores acusados de traición a la patria y de asociación ilícita, la que uno de sus apartados dice, “En su fallo la Cámara revoca la resolución apelada en cuanto declaraba la prisión preventiva de todos los miembros por el delito de asociación ilícita revoca la prisión preventiva por el mismo delito de Jose Espejo disponiendo su inmediata libertad...”

Esto fue determinante para que el fiscal considere que no procedía la extradición

En el caso de Gomiz, el fiscal cita lo expresado por la defensa; “El auto de prisión preventiva fue dictado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Penal Especial N 2 de la Capital Federal el 20 de marzo de 1957- dos días después que Gomiz y los demás individuos reclamados en el juicio- se evadieran de Río Gallegos- y “al solo efecto de solicitar su extradición”, como allí se anota..

Los cuestionamientos del fiscal siguen;

“Estos antecedentes de cargo no pueden importar “puebas”o, a lo menos “indicios racionales”, de que habla el artículo 365N 1 del Código de Derecho Internacional Privado y no acreditan en manera alguna que Gomiz haya cometido el delito de intimidación pública en concurso ideal con el delito de malversación de caudales públicos que se atribuye en la solicitud de extradición y en el auto de prisión preventiva inserto en la misma.

Lo expuesto bastaría para excluir de la extradición tales delitos.

Pero todavía, puede agregarse que la solicitud de extradición de Gomiz reclamada por esos delitos, en el evento que Gomiz los hubiera ejecutado serían delitos políticos.

En el capítulo IV de este informe se precisó el concepto de los que son delitos políticos, recordando que para Alcibiades Roldan, existe sinonimia completa entre los términos “delitos políticos “ y “delitos contra la seguridad del estado” cita las leyes vigentes en Chile, que consideraban delito a qué se atentare contra la democracia, con lo cual el delito estaría en quienes se alzaron en junio de 1955.

“... El auto de prisión preventiva se caracteriza por su vaguedad e indeterminación, y porque, no obstante que los elementos justificativos de cargo se produjeron en el mes de octubre de 1955, el inculpado solamente fue indagado por el Juez de la causa el 9 de enero de 1957 (fojas 123) y después del 25 del mismo mes, sin que se adoptase a continuación determinación acerca de su situación procesal. Solamente a raíz de su fuga de Río Gallegos, y “al solo efecto de solicitar su extradición” se expidió la resolución del 20 de marzo pasado, en la que el Juez da por acreditado “ su responsabilidad en el delito de defraudación en perjuicio del Estado, en atención a los dichos de los testigos mencionados, o sea de los denunciantes”

Para el caso de Cooke

Se lo acusa de Delito de incendio, daños y robo(que tiene que ver con los hechos de la quema de las Iglesias) que no se puede determinar que Cooke hubiera participado o instigado

En el auto de prisión preventiva dictado en la causa 5.190/56-expedido el 20 de marzo de 1957- esto es dos días después de la evasión de Río Gallegos, y “al solo efecto de solicitar la extradición” el Juzgado 2 de la Capital Federal expresó; “ Y Considerando que se inicia este sumario con las actuaciones instruidas por la Comisión Investigadora respectiva, con fecha 18 de junio de 1955. Que a fojas 156, el entonces titular de ese Juzgado Luis Botet, con fecha 6

de marzo de 1956, decreta el procesamiento de Cooke, Leloir, y Gamboa, realizándose la diligencia procesal de indagatoria del nombrado en el alojamiento temporal en que estaba destinado el inculpado en primer término en el penal de Ushuaia, Provincia Patagonia, el día 20 de marzo de 1956..” Todos estos argumentos para el fiscal sirven para solicitar el juez que deniegue el pedido de extradición

Para Kelly

”En el mencionado auto de prisión preventiva, de fecha 19 de marzo de 1957, copiado a fojas 18, y que fue dictado al día siguiente de haber tenido conocimiento el Juez de la causa de la fuga de Kelly de la Cárcel de Río Gallegos y de su arribo a territorio chileno, expresa (sigue con los detalles del escrito)

“ En el escrito de contestación de fojas 367, la defensa de Kelly observa, que el homicidio de Blanco habría ocurrido en junio de 1951, o sea hace 6 años , y que a pesar de tratarse un hecho tan antiguo, y de que Kelly fue mantenido encarcelado desde el 19 de setiembre de 1955 hasta el 18 de marzo de 1957, o sea 18 meses, ningún magistrado se había atrevido a decretar la prisión preventiva del inculpado”. El fiscal en su elevación consideró que podía valer la extradición por este solo caso, pero esto no fue aceptado por los jueces de la corte.

Es decir que los presos con mayores cargos de tipo político habiendo podido ser investigados y dictada la prisión preventiva, y avanzar en el proceso, los jueces argentinos “solo hicieron este trámite al solo efecto de solicitar la extradición”. Esta mora procesal, que en la argentina estaba suplida por la reclusión por razones políticas contribuía a hacer, pero para el fiscal de la causa hacía menos sustentable el pedido en los tribunales chilenos.

Más aún la prueba aportada por Espejo que mostraba que la Cámara de Apelaciones estaba anulando fallos en su contra de políticos peronistas, con lo que quedaba evidente q que el gobierno no pedía por afán de justicia sino de persecución política.

La lectura de los casos demuestran que partiendo del hecho que todo estaba ordenado por un gobierno que asalto el poder, se magnificaban hechos y no se los probaba y tal como señala Guizburg“..La verdadera conspiración a menudo queda oculta tras una falsedad; la acusación contra los leprosos, los musulmanes, los judíos, esconde la construcción de la persecución”

El Fallo de los Jueces

Resulta interesan en la redacción lo que es la decisión de la Corte Suprema de Chile, que en los considerandos se cita a una nota de Embajador Argentino de fecha 22 de marzo que acompaña el exhorto por el que solicita la extradición, dirigida al Ministro de relaciones Exteriores Chileno, en la que,luego de hacer un repaso por las veces en que el gobierno argentino había accedido a las extradiciones solicitadas por el gobierno chileno se expresaba “... aunque la procedencia de esta requisitoria es de competencia exclusiva del más alto Tribunal de Chile , no oculto a V.E.la preocupación de mi Gobierno ante la posibilidad de que los delitos de que son acusados los evadidos puedan quedar impunes”, y luego refiere a los recaudos, las circunstancias que rodearon la evasión, el acceso a territorio chileno que demuestran que “no se trata de perseguidos políticos sino de reos comunes”. Luego, el Tribunal refiere a otra carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, fechada el 6 de abril de 1957 que solicita “... se ponga en conocimiento de la Corte suprema de Chile que mi gobierno ofrece la debida reciprocidad para casos análogos” .

El Fiscal de la Corte que interviene en el caso, refuta esta afirmación expresando "... en los doce años que el suscripto lleva en el cargo De Fiscal de la Excma. Corte de Justicia y jefe del Ministerio Público , desde 1945, nunca ha tenido conocimiento de que alguno de los pedidos de extradición de reos prófugos hechos a la república Argentina, haya tenido acogida . Por el contrario, en dos casos los Tribunales condicionaron la aceptación del pedido de extradición formulada en términos tales que la Exma. Corte no pudo admitir", expresa Urbano Martín que luego cita las fallas de procesos precedentes y sostiene que se denieguen todas las extradiciones. En una de los fundamentos finales sostiene que el "hecho que se hallan evadido de la prisión de Río Gallegos, donde habían sido llevados no por orden de la Justicia argentina si no del Gobierno y, demuestra que ellos son perseguidos políticos y que el pedido de su extradición obedece a motivos de esa naturaleza"

El fallo final sigue o sigue con la denegatoria de extradición, que desestima lo resuelto en primera instancia de hacer lugar a la extradición de Kelly en un caso, en primera instancia, y que fue perdiendo fuerza con el transcurso del juicio. El fallo definitivo está firmado por los ocho jueces.

La fuga de la prisión chilena de Guillermo P. Kelly, amparado en relaciones con personajes nacionalistas de Chile, es el dato más relevante de ciertas relaciones fuera de lo institucional a favor de los presos políticos argentinos. Pero no por atractiva como relato literario debe dejar de considerarse que el hecho provocó la renuncia de dos ministros del Presidente Ibañez del Campo, y en todo caso es lo que confirma que existiendo sectores con cierta simpatía política con los detenidos, devenidas del clima de ideas de la época y de las relaciones que el peronismo sembró en ese país, los pasos de la justicia y el debate del proceso no se volcaron en un sentido de excesivo favoritismo o en una condena anticipada, tal como se puede desprender del relato de los protagonistas o de la prensa política argentina

Conclusiones Provisorias

En primer lugar vemos que el proceso refleja un caso donde la justicia chilena, atenta a los pactos internacionales evitó los abusos. Y que se devela que fueron en todo caso los principios liberales, y no fuerzas o influencias extrañas, las que permitieron continuar en libertad a la dirigencia peronista

Pero avanzando más el caso que nos ocupa viene a representar los límites a que estaba sujeto un gobierno de facto, si bien en el interior de su país podía confundir la persecución penal con la política. Esta discrecionalidad perdía fuerza transpuestos los límites, y el derecho internacional había previsto estas circunstancias para evitar la eterna persecución aun ex gobernante.

En la causa se denota el quiebre interno que tenía el gobierno, ¿podía el gobierno de Libertadora seguir procediendo toscamente guiado por el anti-peronismo que consideraba a este un fenómeno excepcional al que se debía extirpar, o bien debía buscar salidas más moderadas. Si los presos estuvieron eternidades detenidos sin avance en las causas fue por propios haber subestimado o desconocer las reglas del sistema judicial, y en su lugar imponer la arbitrariedad sin mayores fundamentos.

Si estos se fugaron, fue por causa de ineficientes controles estatales, que era incapaz de saber ya a quienes perseguía, ni contener tantos en las cárceles. Si se pretendía que repentinamente la justicia argentina direcciones las decisiones de la chilena según sus propias antinomias

fracasó. Los mismos ofrecimientos de reciprocidad de parte de la Cancillería Argentina a la Justicia Chilena, acarrearón más costos que beneficio.

Todo hace más evidente que el gobierno de facto argentino, no solo tenía el problema de seis fugados, tenía un aparato de estado que respondía a sus principios más ortodoxos en materia anti peronista de manera eficiente. Se encontraba en una disyuntiva; o bien entraba en un terreno más autoritario, cosa que no se animaba a hacer públicamente o se encarrilaba en la búsqueda de una salida política.

Esta muestra de las acciones sirve para comprender que entre dos polos uno peronista y otro anti peronista, brotaba un clima de incertidumbre y conspiración, donde los principales rivales potenciaban las fuerzas del adversario, sea con las críticas, sea con los actos de persecución.

Y en la realidad tanto Peron y sus seguidores en el exilio estaba débiles, pero también lo estaba el gobierno de facto que no alcanzaba otras metas que las cercanas a la venganza o a la persecución criminal. Algo pasaba en el fondo de la política argentina.

Se estaba abriendo otra polémica como tolerar al peronismo dentro del sistema, que sistema de alianzas eran las probables. Este debate ocuparía buenos años tanto del peronismo como del arco opositor, independiente que perduraren los acores partidarios de las expresiones más duras de persecución.

Si el abandono de las leyes para dejar lugar a la polarización había sido una de las causas del derrocamiento peronista. El avasallamiento de las mismas en nombre de un "saneamiento" por parte de la Libertadora, estaba generando similares efectos. El retornar a los principios de un liberalismo garantista se planteaba como un dilema para los dos polos de la política.

